

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de marzo de 2024.

Asunto: Presentación de iniciativa.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
PRESENTE



La que suscribe, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX SALVA CRUZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de marzo de 2024.

Asunto: Presentación de iniciativa.

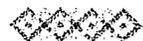
**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita **Yesenia Nolasco Ramírez**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, hemos sido testigos de un aumento preocupante en los casos de violencia dentro del ámbito familiar en nuestro estado. Los datos oficiales nos muestran una realidad alarmante que requiere de una respuesta contundente y efectiva por parte de nuestras instituciones.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años en Oaxaca han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, ya sea física, sexual, emocional o económica. Esta cifra nos revela la magnitud del



problema y la necesidad imperiosa de implementar medidas concretas para prevenir y erradicar la violencia familiar en nuestro estado.

Es importante destacar que la violencia familiar no solo afecta a las mujeres, sino también a los hombres y a los niños y niñas que conviven en los hogares afectados. De acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), en el año 2020 se registraron en Oaxaca un total de 3,417 casos de menores desaparecidos, muchos de los cuales están relacionados con situaciones de violencia intrafamiliar.

Además, la violencia familiar tiene un impacto directo en la salud física y mental de las víctimas, así como en su desarrollo personal y social. Según la Secretaría de Salud de Oaxaca, el 35% de las consultas médicas en el estado están relacionadas con problemas de salud derivados de la violencia familiar, lo que representa un costo significativo para nuestro sistema de salud y una carga adicional para las familias afectadas.

Nuestro estado cuenta con un marco legal sólido y comprensivo que busca garantizar este derecho fundamental. La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece de manera clara e inequívoca el derecho de nuestra juventud a vivir en un entorno familiar seguro y protegido, donde su integridad física, emocional y psicológica esté salvaguardada en todo momento.

Sin embargo, reconocer este derecho no es suficiente. Es necesario ir más allá y tomar medidas concretas para prevenir, atender y erradicar la violencia familiar en todas sus formas. Es aquí donde entra en juego la Ley de Prevención de la Violencia Familiar, que establece la obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto de implementar políticas y programas orientados a promover la



educación en valores, fortalecer la familia y fomentar relaciones familiares saludables.

Pero la prevención no lo es todo. También es fundamental garantizar la atención integral a las víctimas de violencia familiar. La Ley de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Familiar establece que las autoridades competentes tienen la responsabilidad de brindar atención oportuna y efectiva a las víctimas, garantizando su acceso a servicios de salud, educación, protección y justicia.

Y finalmente, no podemos perder de vista nuestro objetivo último: la erradicación de la violencia familiar en todas sus formas. Para lograr este objetivo, necesitamos un enfoque integral que abarque desde la prevención hasta la atención integral a las víctimas y la persecución y sanción de los perpetradores. Es un trabajo arduo y complejo, pero es un trabajo que debemos hacer juntos como sociedad

Ante esta realidad innegable, es imperativo que actuemos con determinación y responsabilidad para reformar la definición de violencia familiar en nuestro Código Penal. Esta reforma contempla una definición amplia y precisa que reconoce todas las formas de violencia que pueden ocurrir en el ámbito familiar, incluyendo la violencia física, sexual, emocional, económica y psicológica, así mismo define como esta violencia puede presentarse tanto dentro como fuera del domicilio familiar.

Solo así podremos avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Oaxaca:



- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca

SECCIÓN CUARTA

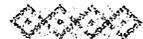
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia</p> <p>CAPITULO I. Violencia familiar</p> <p>ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir</p>	<p>TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia</p> <p>CAPITULO I. Violencia familiar</p> <p>ARTÍCULO 404.- Comete el delito de violencia familiar quien realice cualquier acción u omisión con la</p>



de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.	intención de dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual o contra los derechos reproductivos, hacia una persona con la cual tenga o haya tenido vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, noviazgo o relación de pareja, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar.
---	--

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se modifica el artículo 404 del código penal para el estado de Oaxaca para quedar como sigue:

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

CAPITULO I.

Violencia familiar

ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión destinada a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológicamente, patrimonialmente, económicamente, sexualmente o contra los derechos reproductivos, por parte de quien tenga o haya tenido vínculo matrimonial, de



parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

TRANSITORIOS

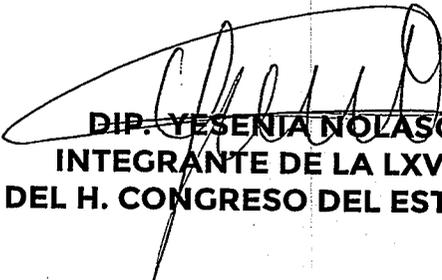
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE




DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DIP. YESENIA NOLASCO RAMIREZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

